



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-293/25-VI-2020

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 38 FRACCIONES III y IV, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 88, 89 Y 90 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; 2, 50 FRACCIONES XXI Y XXII DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, Y;

### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, el cual administrará conforme a las leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas.

Que derivado del brote del virus SARS-CoV2, a nivel mundial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió con fecha nueve de abril de dos mil veinte, la “Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos de las Américas”, mediante la cual se pronuncia respecto a la obligación que tienen todos los países de adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentran en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia, enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios.

Que con fecha catorce de abril de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud emitió el documento denominado “Actualización de la estrategia frente a la COVID-19”, estableciendo como objetivo primordial que todos los países controlen la pandemia mediante las estrategias de movilización de todos los sectores sociales y gubernamentales en materia de higiene; control de los casos que se tengan confirmados de la enfermedad, para prevenir contagios; contención de la transmisión comunitaria; reducir la mortalidad derivada del virus SARS-CoV2 y por último desarrollar vacunas seguras y eficaces accesibles a la sociedad.

Que las estrategias antes citadas son obligatorias para todos los sectores de la sociedad, en el caso concreto, el Municipio de Cuernavaca tiene dentro de sus obligaciones primarias la de **contener** la transmisión comunitaria del virus SARS-CoV2, emitiendo los lineamientos generales que salvaguarden la vida y la salud de los ciudadanos, tales como distanciamiento físico a nivel de la población y restricciones adecuadas que permitan una movilidad en todos los espacios públicos.

Que conforme al artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenada con el diverso 114 bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento; por otra parte, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en el artículo 10 fracción I, que son bienes del Municipio, entre otros, las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos y los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares.

Que el artículo 51 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que son lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio, de igual forma, los artículos 88, 89 y 90 del ordenamiento legal antes invocado, establecen que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas; por otra parte el artículo 50, fracción XXI, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, otorga la facultad al Secretario del Ayuntamiento de vigilar, a través de los inspectores del ramo, que todos los establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios, funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro, actividad y horario que les fue autorizado, e imponer las sanciones correspondientes a todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal; de igual forma, la fracción XXII del artículo antes citado, establece la obligación de vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los Reglamentos respectivos.

Que siguiendo con las indicaciones emitidas en la “Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos de las Américas”, es factible restringir los derechos humanos de reunión y de libertad de circulación con la finalidad de proteger la salud de los habitantes de Cuernavaca, toda vez que nos encontramos ante una situación de emergencia y gravedad, debiendo los representantes del gobierno municipal, proteger el derecho

humano a la vida y la salud del ser humano, que en este caso está por encima de los diversos derechos al libre tránsito y asociación, sin que dicha restricción implique discriminación, hostilidad o violencia hacia un grupo de personas determinado.

Que los numerales 4 fracción IV, 139, 367 y 376 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, reconocen a los Ayuntamientos como autoridades sanitarias dentro de sus respectivas jurisdicciones asumiendo las facultades y deberes que esto conlleva, entre ellas las de ordenar la inmediata suspensión de un servicio que ponga en riesgo la salud de la ciudadanía, aplicando las sanciones correspondientes a los ciudadanos que incumplan con las medidas decretadas, tal y como lo establecen los artículos 18, inciso B), fracción I, 128 fracción IV y 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que a principios del mes de junio del año dos mil veinte, la Dirección del Departamento de Salud Pública y de Ambiente de la Organización Mundial de la Salud, informó que la vacuna contra el COVID-19 no estará disponible para este año, por lo tanto, todos los entes de gobierno deben seguir con las medidas de prevención y protección de contagios del virus SARS-CoV2, dictando las medidas de observancia general para todos los ciudadanos de sus comunidades.

Que la invasión de las vías públicas ha sido tolerada por anteriores administraciones, violentando el interés social, traducido éste como un beneficio, utilidad, valor, importancia o bien para la comunidad o sociedad, siendo que todo gobernado debe respetar el orden público, es decir, los gobernados tienen la obligación de no alterar el buen funcionamiento del interés social; por su parte, la autoridad tiene la obligación de expedir las reglas de convivencia social para evitar que se causen mayores perjuicios a la sociedad y evitar conflictos sociales y de salud, derivado de lo anterior resulta indispensable retirar los obstáculos que impidan el libre tránsito de las personas en la vía pública mejorando la movilidad peatonal de todos los ciudadanos.

Que derivado de todo lo anterior, resulta necesario contener el contagio del citado virus, evitando en el mayor grado posible el contacto directo entre personas, y generar espacios libres y limpios con la finalidad de salvaguardar la salud y la vida de todos los ciudadanos, más aún cuando no existe la posibilidad de contar en un futuro cercano con una vacuna que ayude a mitigar los efectos del virus SARS-CoV2. Para ello, es necesario garantizar el libre tránsito de las personas, no como un derecho personal, sino como un derecho colectivo de todas las personas que integran la sociedad, haciendo indispensable liberar de cualquier obstáculo las calles, avenidas, plazas, jardines, callejones, privadas y todo espacio de uso común con la finalidad de evitar aglomeraciones y contagios que conlleven a un problema de salud pública, evitando con ello que las personas puedan transitar libremente por una calle de un sentido y encontrarse de frente con otras personas, que



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-293/25-VI-2020

deben de librar obstáculos de comercios informales asentados sobre las vías públicas, garantizando que se sigan incrementando los casos por contacto como consecuencia de no respetar la sana distancia, por tanto, resulta indispensable declarar como medida de salud pública mantener libres de todo obstáculo y/o comercio las vías públicas y todo espacio de uso común, por lo que las áreas competentes deberán implementar todas las medidas y acciones necesarias para cumplir el presente Acuerdo, hasta que las autoridades federales e internacionales declaren que ya no existe riesgo de contagio por contacto o exposición directa entre personas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento tienen a bien emitir el presente:

### ACUERDO

SO/AC-293/25-VI-2020

**POR EL CUAL SE SUSPENDE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DENOMINADOS “TOLERADOS” Y SE REORGANIZA EL COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara como una medida de salud pública, mantener libres de todo obstáculo y/o comercio formal e informal las vías públicas y todo espacio común para evitar la propagación del virus SARS-CoV2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se instruye suspender la actividad comercial en la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a los comerciantes denominados “tolerados”, en virtud de no contar con autorización por parte de la autoridad municipal para ejercer el comercio en vía pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo solo podrán ejercer el comercio en vía pública aquéllos ciudadanos que cuenten con el recibo correspondiente al ejercicio fiscal actual para ejercer el comercio en vía pública, o en su caso, el histórico de años anteriores de forma consecutiva al ejercicio fiscal anterior, quienes se sujetarán a los espacios físicos que tenga a bien asignarles la autoridad municipal, en el entendido de que el comerciante que no respete el lugar asignado se hará acreedor a la cancelación del permiso otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se instruye suspender el otorgamiento de nuevos permisos y/o licencias para ejercer la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-293/25-VI-2020

actividad comercial en la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Cuernavaca, hasta en tanto este Ayuntamiento se pronuncie al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a los Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento y de Desarrollo Económico y Turismo, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo la visitas de inspección y verificación y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE**

**CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-293/25-VI-2020

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

ESRB/DSS/LACM/cbn.